

DERECHO CIVIL.

I.

Parentes, ex descendantibus legitimis quem velint, ex tertio honorum prohibita possunt augere.

II.

Pupillaris substitutio ascendentium juri quoad hereditatem non obstat.

III.

In omnibus contractibus, contractantium voluntas strictè fiet.

1.

Los padres pueden mejorar en el tercio á cualquiera de sus descendientes legítimos.

2.

La substitucion pupilar no perjudica los derechos de los ascendientes respecto de la herencia.

3.

En todos los contratos se ejecutará estrictamente la voluntad de los contratantes.

AUSPICE

El Sr. Dr. Jose Manuel Garcia.

SUSTENTANTE

Cecilio Acosta.

CARÁCAS MAYO 1.º DE 1842.

EN LA CAPILLA DEL SEMINARIO

A las 10 de la mañana.

CC 155-16

Copia

completada